

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13243 ORDEN de 16 de marzo de 1984 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro combinado de helada y pedrisco en frutales (producciones de albaricoque y pera), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1984.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 48.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y la Orden ministerial que con esta fecha regula determinados aspectos del seguro combinado de helada y pedrisco en albaricoque y pera, incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1984, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles), a pagar por el tomador del seguro que se acota al seguro de helada y pedrisco en frutales (producciones de albaricoque y pera), resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 5, 56 y 7 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

a) Subvención a pólizas individuales y aplicaciones a pólizas colectivas, según el siguiente baremo:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 1.000.000 de pesetas	35	45
De 1.000.001 a 2.500.000 pesetas ...	25	35
Más de 2.500.000 pesetas	15	25

b) Subvenciones especiales:

Subvención de hasta el 20 por 100 a los agricultores familiares cultivadores de frutales de la vega de Guadiana, de acuer-

do con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de junio de 1983.

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva, se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Las subvenciones al pago del recibo para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

La subvención prevista en el apartado b) es compatible y acumulable a las del a) y se aplicará a la parte de recibo que le corresponda pagar al agricultor una vez deducidas las del apartado a).

Cuarto.—A efecto de la aplicación de la subvención de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordoñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13244 ORDEN de 16 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Grupos Diferenciales, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de palanquilla de acero y la exportación de engranajes cónicos espirales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Grupos Diferenciales, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla de acero, y la exportación de engranajes cónicos espirales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Grupos Diferenciales, S. A.» con domicilio en carretera de Vergara, 32, Vitoria, y NIF A-01 002195.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Palanquilla de acero aleado de construcción, de 55 milímetros a 150 milímetros de ancho, de la P. E. 73.71.59.1, de las calidades que se indican a continuación:

Calidades	C	Mn	Si	P y S	Ni	Cr	Mo
F-1522	0,17-0,23	0,60-0,80	0,15-0,40	0-0,035	0,40-0,70	0,40-0,60	0,15-0,25
F-1524	0,18-0,23	0,60-0,80	0,15-0,40	0-0,035	0,70-0,90	0,40-0,60	0,30-0,40
F-1525	0,18-0,23	0,60-0,80	0,15-0,40	0-0,035	1,40-1,70	0,40-0,60	0,30-0,40
F-153	0,10-0,15	0,30-0,60	0,10-0,35	0-0,035	3,80-4,50	0,80-1,10	—
F-154	0,10-0,15	0,30-0,60	0,10-0,35	0-0,035	2,20-3,00	0,50-0,80	—
F-155	0,12-0,15	0,30-0,60	0,10-0,35	0-0,035	—	1,00-1,30	0,15-0,25
F-156	0,11-0,17	0,30-0,60	0,15-0,40	0-0,035	2,00-3,50	0,80-1,10	0,20-0,30
F-158	0,17-0,22	0,80-1,00	0,15-0,40	0-0,035	0,80-1,20	0,15-0,25	—
F-1580	0,17-0,22	0,80-1,00	0,15-0,40	0-0,035	0,80-1,20	0,80-1,20	—
F-159	0,15-0,20	0,40-0,70	0,10-0,35	0-0,035	1,50-2,00	0,40-0,60	0,15-0,25
20/CD/4	0,16-0,22	0,65-0,85	0,40 máx.	0-0,045	0,30 máx.	0,95-1,25	0,20-0,30

Esta última calidad contiene además Cu = 0,30 máx.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Engranajes cónicos espirales, constituidos por juego de corona y piñón, para vehículos, de la P. E. 87.06.99.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como coeficiente de transformación y por cada 100 kilogramos de palanquilla contenida en el producto de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 188,65 kilogramos.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49, el 49,66 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de

las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones co-